
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.984

Jueves 15 de Febrero de 2018

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1352513

MINISTERIO DE HACIENDA

**FIJA TASAS DEL IMPUESTO TERRITORIAL PARA LOS BIENES RAÍCES
NO AGRÍCOLAS**

Núm. 1.- Santiago, 2 de enero de 2018.

Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; en los artículos transitorios 1°, 2° y 3° de la ley N° 20.650 y en el N° 6 del artículo 32, de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando:

1. Que, la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial en los artículos 3° y 4° establecen que el Servicio de Impuestos Internos debe reevaluar los bienes raíces en la forma y plazo que establece dicho cuerpo legal;

2. Que, al aplicar respecto a dichos bienes la tasa establecida en el artículo 7°, letra b) de la ley N° 17.235, el giro total del impuesto excede el 10% en comparación con el giro total nacional que ha debido calcularse para el semestre inmediatamente anterior, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el inciso segundo de la disposición anteriormente citada;

3. Que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto de la citada norma legal, dicto el siguiente

Decreto:

Artículo 1°.- Fíjase, a contar del 1 de enero del año 2018, la tasa de impuesto territorial a que se refiere la letra b) del artículo 7° de la ley N° 17.235, en 1,138% al año, aplicable a los bienes raíces no agrícolas.

Artículo 2°.- Fíjase, a contar del 1 de enero del año 2018, la tasa de impuesto territorial a que se refiere la letra c) del artículo 7° de la ley N° 17.235, en 0,975% al año, aplicable a los bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación en la parte de la base imponible que no exceda el monto indicado en la referida disposición y en 1,138% al año, en la parte de la base imponible que lo exceda.

El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, actualizará el monto indicado en la letra c) del artículo 7° del cuerpo legal antes referido, de conformidad al inciso 3° del mismo artículo.

Artículo 3°.- Las tasas fijadas por el presente decreto regirán durante todo el período de vigencia del reavalúo dispuesto por la ley N° 17.235 y la ley N° 20.650.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Macarena Lobos Palacios, Subsecretaria de Hacienda.